

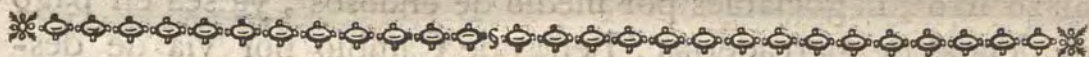


REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN QUALQUIERA litigio que ocurra en todos los Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de Vales Reales , se oiga á las partes interesadas breve y sumariamente , y decida el asunto conforme á la práctica universal del Comercio en las diferencias sobre Letras de Cambio.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán

